

AL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO

C/. Zurbano 42
28010 – Madrid

Defensor del Pueblo
REGISTRO

05 OCT 2020

La Federación Estatal de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de la organización sindical Comisiones Obreras (FSS-CCOO), con domicilio a efectos de comunicaciones en Madrid, calle de Ramírez de Arellano nº 19, planta 4ª, y Código Postal 28043, con arreglo a la normativa reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo eleva la siguiente

QUEJA:

Con fecha 18 de diciembre de 2003 entró en vigor la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en cuyo artículo 11.4 se preveía la creación de un ámbito de negociación específico para todo lo relativo al personal estatutario de los servicios de salud. La previsión concreta que allí se hacía sobre dicho ámbito de negociación quedó expresada en los siguientes términos:

“El Ministerio de Sanidad y Consumo constituirá un ámbito de negociación, para lo cual convocará a las organizaciones sindicales representadas en el Foro Marco para el Diálogo Social a fin de negociar los contenidos de la normativa básica relativa al personal estatutario de los servicios de salud que dicho ministerio pudiera elaborar, cuando tales contenidos se refieran a las materias previstas en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, en todo aquello que no afecte a las competencias de las comunidades autónomas y sin perjuicio de los asuntos atribuidos a la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, incluyendo aquellos aspectos relacionados con la relación laboral especial de residencia que el Gobierno regulará por real decreto de acuerdo con las normas de las Comunidades Europeas y en el que se establecerán las peculiaridades de la duración de la jornada de trabajo y régimen de descansos de este personal en formación.

A tales efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, estas reuniones podrán ser convocadas por decisión del ministerio, por acuerdo entre éste y las organizaciones sindicales, y por solicitud de todas las organizaciones sindicales presentes en el Foro Marco, realizándose, al menos, una al año”.

Atendiendo a la previsión que nos ocupa, este ámbito de negociación del personal estatutario de los servicios de salud fue formalmente constituido en el año 2012, y desde entonces viene funcionando como tal, reuniéndose de forma periódica en orden al tratamiento de las materias que le son propias, de forma paralela a lo que ocurre con otros ámbitos de negociación sectoriales, como los constituidos en relación con el personal dependiente del Ministerio de Educación o del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, el pasado día 30.09.2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 259 el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Un Real Decreto-Ley entre cuyos contenidos se encuentran materias afectadas de pleno por lo dispuesto en el arriba transcrito artículo 11.4 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y, por ende, de preceptiva negociación en el seno del aludido ámbito de negociación, sin que tal previsión legal haya sido cumplida con respecto al mismo. Es decir, que el Real Decreto-ley en cuestión viene a regular cuestiones (singularmente, todo el contenido de sus artículos 2 y 3, así como de su Disposición final primera) que deberían haber pasado por el ámbito de negociación del personal estatutario de los servicios de salud, sin que este foro negociador haya sido ni siquiera convocado al efecto en esta ocasión.

Por todo ello, ante tal flagrante incumplimiento de la normativa de aplicación al caso, y máxime teniendo en cuenta que nos encontramos ante una norma con rango de ley y, por ende, sustraída al control de los órganos judiciales de lo contencioso-administrativo, es por lo que elevamos a V.E. la presente queja y solicitamos su amparo.

En Madrid, a 5 de octubre de 2020


federación de sanidad y sectores sociosanitarios
SECRETARIO GENERAL
C/. Ramírez de Arellano, 19 - 4ª Planta - 28043 Madrid
Tel. 91 540 92 85 - Fax: 91 547 60 41

Fdo.: Antonio Cabrera González
(Secretario General de la FSS-CCOO)